

Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**Considerando:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*;
- Que,** los artículos 61, 85, 95 de la Constitución de la República del Ecuador, consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, comunidades, pueblos y nacionalidades, incluso aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *"(...) todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligación del Estado conformar en todos los niveles de Gobierno instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidas por principios democráticos, para: *"1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación"*;
- Que,** el artículo 102 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley."*
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: *"(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...)."*



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir el participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, en la ejecución y control del cumplimiento de planes de desarrollo en todo nivel;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, sobre la representación legal de las administraciones públicas, manifiesta que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley."*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece como objeto *"(...) propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos, montubios y demás formas de organización lícitas"*;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que le corresponde a las distintas funciones del Estado establecer *"(...) mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión"*;
- Que,** los artículos 52 y 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que los Consejos Ciudadanos Sectoriales, estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tengan relación con la temática por cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil, considerándose como instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial, constituyéndose un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales y participación de la sociedad civil articulada a los ministerios



sectoriales, cuyo financiamiento deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3, de 10 de agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656, de 13 de abril de 2015, se expide el Reglamento para el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el mismo que tiene por objeto *"(...) establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público, para el bien común, el sumak kawsay, el buen vivir. (...)"*;

Que, el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 656, de 13 de abril de 2015, determina: *"(...) Integración.- Cada Consejo Ciudadano Sectorial estará integrado de la siguiente manera:*

1. El Ministro sectorial o su delegado;

2. El Coordinador de Planificación de la entidad;

3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación en el área temática como organizaciones de investigación o formación en el área temática. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial ni ser reelectos.

Actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Cada organización social de carácter provincial, regional o nacional con afinidad a la temática sectorial, podrá designar a un delegado principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

Las fundaciones de carácter provincial, regional o nacional afines a la temática sectorial, podrán reunirse y designar a un representante principal con su respectivo suplente, de dentro de su seno, para que integre el Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, de conformidad con la regulación que para el efecto emitirá cada cartera de Estado."

Que, el artículo 9 del citado Decreto Ejecutivo establece que el Ministerio pertinente, en el ámbito de sus atribuciones y en armonía con las disposiciones constitucionales, legales, expedirá el Acuerdo o Resolución que viabilice el funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo;



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), son atribuciones del Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda:

“(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI, ha sido modificado por los Acuerdos Ministeriales Nro. 020-18 de 27 de septiembre 2018; 014-19 de 13 de mayo de 2019; y, 022-19 de 18 de junio de 2018, por tal motivo, las Unidades Administrativas delegadas para la organización, fortalecimiento y seguimiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda ya no forman parte de la estructura institucional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que el Acuerdo Ministerial Nro. 052- 15 de 02 de diciembre de 2015 precisa ser sustituido;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de 09 de julio de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al arquitecto Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, es necesario emitir un reglamento que determine el procedimiento específico para la para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda;

En ejercicio de las facultades legales, atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Expedir el “REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA”

TITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda y viabilizar el funcionamiento, mismo que estará integrado por los delegados de la sociedad civil organizada afines a la temática sectorial del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Consejo que se articula como una instancia de diálogo, debate y deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas ministeriales, que garanticen el derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente instrumento son de aplicación obligatoria los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda y demás personas o representantes que participen en este organismo.

TÍTULO II

NATURALEZA, INTEGRACIÓN, CONFORMACIÓN, VIGENCIA, CONVOCATORIA - REQUISITOS, IMPEDIMENTO, ACTA DE POSESIÓN, COMISIONES

Artículo 3.- Naturaleza.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, es una instancia de diálogo, deliberación y participación de la sociedad civil, que para su funcionamiento requerirá el apoyo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, estará integrado de la siguiente manera:

- a) La/el Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado;
- b) La/el Coordinador/a de Planificación y Gestión Estratégica del MIDUVI;
- c) Un mínimo de 9 y un máximo de 36 actores de la sociedad civil organizada provenientes de las 9 zonas de administración del Estado, que tengan interés y afinidad con la política de hábitat y vivienda, tales como: comités de vivienda, organizaciones sociales locales, comités barriales, cooperativas de vivienda; gremios de profesionales, sectores académicos, organizaciones no gubernamentales, colectivos sociales, y otras afines al sector de hábitat y vivienda.

Artículo 5.- Procedimiento para la conformación de los consejos ciudadanos sectoriales.- En el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, se reunirán los delegados de la sociedad civil organizada para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, observando el siguiente procedimiento:

- a) Los participantes registrarán su asistencia, el cual contendrá, al menos los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, el nombre de la organización social a la cual representa, teléfonos y correo electrónico;
- b) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado, dirigirá la primera reunión, quien informará a los concurrentes respecto de las normas que regulan a los consejos ciudadanos sectoriales y sobre la importancia de su conformación;
- c) Se abrirá un espacio de diálogo para absolver inquietudes en torno a la conformación del consejo ciudadano sectorial, las funciones que desempeñará y sobre las obligaciones que deben asumir los integrantes del consejo; y,
- d) El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado/a, dará a conocer las funciones, planes, programas y proyectos que se encuentra.
- e) Los delegados de la sociedad civil acreditados para formar parte del Consejo Ciudadano Sectorial correspondiente, procederán a elegir de entre sus miembros un coordinador general y un secretario, para una eficiente y eficaz gestión participativa del consejo; y,



- f) La conformación de comisiones, de ser el caso, en las cuales participarán todos los miembros del consejo ciudadano sectorial, distribuidos de manera proporcional. Una vez constituido el Consejo Ciudadano Sectorial se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo, en la que constará principalmente:

1. Lugar, fecha, nombres de los integrantes;
2. El o los objetivos y voluntad para la conformación;
3. Nombres del coordinador general y secretarios designados;
4. Comisiones su conformación y coordinadores/as designados; y,
5. Firma de los miembros del consejo ciudadano sectorial.

Artículo 6.- Período de vigencia.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, durarán cuatro (4) años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro Consejo Ciudadano Sectorial, ni ser reelectos.

Artículo 7.- Convocatoria para formar el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.- El MIDUVI convocará con al menos quince días de plazo de anticipación previo a la conformación del Consejo Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda en funciones, a través de la página web institucional u otros medios de comunicación con cobertura nacional o con otros medios que el Ministerio considere pertinente, a las organizaciones sociales que tengan interés y afinidad con la temática sectorial de hábitat y vivienda, que se encuentren legamente reconocidas y con directiva vigente registrada en el órgano competente, para que designen un delegado principal con su respectivo suplente proveniente de su organización para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

La convocatoria contendrá al menos los siguientes datos:

- 1.- El nombre del Ministerio Sectorial convocante;
- 2.- Los requisitos para conformar el consejo ciudadano sectorial; y,
- 3.- La fecha, día, hora y lugar para la presentación de delegados.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá garantizar, en lo posible, que el Consejo Ciudadano Sectorial se estructure con una amplia participación, democrática y plural de la sociedad civil, de acuerdo a la dinámica y estructura de esta cartera de Estado en el nivel territorial.

En el caso de que el número de delegados sea insuficiente y no se pueda integrar el correspondiente Consejo Ciudadano Sectorial luego de la primera invitación, las carteras de Estado podrán efectuar otras convocatorias y cursar invitaciones puntuales a las organizaciones de la sociedad civil afines a la temática sectorial, para la integración del consejo ciudadano sectorial.

Si el número de organizaciones y sus correspondientes delegados superare los 25, se procederá a un proceso de selección considerando el orden de prelación contemplado en el siguiente inciso.

La convocatoria deberá estar dirigida a las organizaciones sociales relacionadas con la finalidad de esta Cartera de Estado, en el siguiente orden de prelación: en primer lugar a las organizaciones de carácter nacional y a las de tercer grado, si estas fueran insuficientes, se



convocará a las organizaciones de carácter provincial o de segundo grado y sólo a falta de ellas a las organizaciones de carácter local o de primer grado.

Para el caso en que luego de conformado el Consejo Ciudadano Sectorial los delegados se excusaren, dejaren de asistir o incurrieran en causales de separación, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, previa resolución de exclusión, convocará al respectivo suplente. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá realizar una nueva convocatoria a fin de completar, si fuera necesario, al menos el número mínimo de delegados de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 8.- Requisitos para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para ser integrante del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, los actores de la sociedad civil organizada, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia del certificado de votación;
- c) Ficha simplificada de datos del ciudadano;
- d) Justificar la calidad de miembro de la organización social;
- e) Carta de delegación expresa de la organización social a la que pertenece;
- f) Una copia del acta de la sesión de la organización social, certificada por el Secretario o quien haga sus veces, en la que conste la designación del delegado y su respectivo suplente como postulante ante el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- g) Declaración firmada por la/el delegado designado, en la que conste que no se encuentra incurso/o en ninguno de los impedimentos constantes en el presente reglamento; y,
- h) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio sectorial respectivos, observando las normas vigentes.

Artículo 9.- Acta de posesión de Consejeros.- Una vez conformado el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se procederá a la elaboración y suscripción del acta de posesión en la que constará:

- a) Lugar, fecha, nombre de los consejeros;
- b) Objetivos, funciones y responsabilidades del Consejo;
- c) Nombres del coordinador/a general y secretario/a del Consejo;
- d) Comisiones conformadas y el nombre de coordinadores/as designados
- e) Juramento de voluntad y compromiso de los consejeros;
- f) Firma de los consejeros.



En la reunión constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial actuará como Secretario adhoc el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien conjuntamente, con la máxima autoridad o su delegado suscribirá el acta constitutiva, dando fe de la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial respectivo.

Artículo 10.- Comisiones.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial, designarán Comisiones de Trabajo en función del ámbito de acción del MIDUVI, las que elegirán un/a Coordinador/a que las represente. Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial participarán en alguna de las Comisiones de trabajo, y para el efecto, podrán requerir a la máxima autoridad del MIDUVI a o su delegado/a, la información necesaria que esté relacionada con las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia, y expondrán los temas encomendados ante el Consejo Ciudadano Sectorial, a fin de que se adopten las recomendaciones correspondientes.

Artículo 11.- Credencial.- El/la Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado, entregará una credencial a los integrantes del Consejo que hayan cumplido con los requisitos y consten en el acta de posesión del Consejo; documento que servirá única y exclusivamente para que puedan desarrollar gestiones en el ámbito de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ningún caso éstas credenciales serán válidas para gestionar o requerir atención fuera de las funciones del Consejo. Los Consejeros serán responsables por el uso indebido de la credencial que les fuere entregada, sin perjuicio de acciones civiles y penales.

En caso de pérdida del documento, los consejeros procederán en base a la ley.

TÍTULO III

FUNCIONES, RESPONSABLES, ACTAS, SESIONES, QUORUM, COMISIONES

Artículo 12.- Funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Además de las determinadas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- a) Elaborar el plan anual de trabajo y presupuesto, que será presentado a la máxima Autoridad del MIDUVI, para su revisión, aprobación e inclusión en la planificación institucional;
- b) Proponer al MIDUVI, agendas sociales de políticas públicas sectoriales;
- c) Articular la ejecución y seguimiento del plan anual de trabajo en territorio;
- d) Generar debates públicos que aporten con soluciones a las problemáticas sobre temas nacionales sectoriales e intersectoriales;
- e) Articular redes de participación entre los diversos Consejos Ciudadanos Sectoriales;



- f) Rendir cuentas de las actividades realizadas, a las ciudadanas y ciudadanos de las organizaciones a las cuales representan, y ciudadanía en general, al menos una vez al año;
- g) Elegir al delegado/a principal y suplente del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural; y,
- h) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento, con asesoramiento y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, observando las normas vigentes.

Artículo 13.- Designación del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.-

El Consejo designará dentro de sus miembros a un/a Coordinador/a General para un eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo, será elegido como representante de las organizaciones sociales y sociedad civil organizada.

Artículo 14.- Funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.-

Son funciones del/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial en marco de generar el espacio de diálogo, debate y deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas de Desarrollo Urbano y Vivienda:

- a) Coordinar y articular las actividades y acuerdos entre el /la Ministro/a de Desarrollo Urbano y vivienda o su delegado y las organizaciones sociales y sociedad civil organizada;
- b) Participar de las reuniones, apoyar en el proceso de coordinación de las acciones nacionales y locales;
- c) Socializar los acuerdos logrados en las reuniones a todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial y demás ciudadanía con participación en temas de interés del Consejo Ciudadano Sectorial;
- d) Participar como delegado del Consejo, además deberá rendir cuenta de su participación, ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- e) Elaborar y socializar las actas de las sesiones extraordinarias de los acuerdos adoptados por los miembros del Consejo; y,
- f) Suscribir las actas de las sesiones de manera conjunta con el/la Secretario/a.

Artículo 15.- Designación del/ la Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.-

El Consejo designará dentro de sus miembros a un/a Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial, para un eficiente y eficaz gestión participativa del Consejo Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo, será elegido como representante de las organizaciones sociales y sociedad civil organizada.

Artículo 16.- Funciones del/la Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial.- Son funciones del/la Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial en marco de generar el espacio de diálogo, debate y deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas de Desarrollo Urbano y Vivienda.

- a) Actuar como tal en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Firmar conjuntamente con el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda las comunicaciones, acuerdos, resoluciones, etc. del Consejo Ciudadano Sectorial;
- c) Ser responsable de la elaboración y custodia de las actas de las sesiones;
- d) Mantener en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos y documentos del Consejo Ciudadano Sectorial;



- e) Socializar los acuerdos logrados en las reuniones del Directorio a todos los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial y demás ciudadanía con participación en temas de interés del Consejo Ciudadano Sectorial; y
- f) Cumplir con las funciones encomendadas por el/la Coordinador/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 17.- Responsables Institucionales.- Los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, brindarán el apoyo en la realización de las sesiones y actividades del Consejo Ciudadano Sectorial.

Para el fortalecimiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el MIDUVI apoyará en la coordinación y articulación general del Consejo en el marco de las normas complementarias, para lo cual se contará con el apoyo de:

17.1.- El/la Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Acompañar y promover la socialización de las acciones desarrolladas por el ministerio hacia la ciudadanía, y de la misma manera la socialización de las acciones del consejo dentro del ministerio;
- b) Aportar con información que ayude a profundizar en los debates de política pública que incluyan el sector de desarrollo urbano y vivienda;
- c) Revisar y validar el plan de trabajo presentado en el primer semestre de cada año; y,
- d) Presidir y convocar las sesiones del Consejo Ciudadano Sectorial.

17.2.- El/la Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica del MIDUVI, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ser el vocero en la articulación con el Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- b) Moderar los espacios de deliberación, sometiendo las propuestas a votación;
- c) Apoyar en la generación e implementación de nuevos mecanismos de participación más eficaces para el proceso de fortalecimiento del Consejo Ciudadano Sectorial;
- d) Organizar, fortalecer y dar seguimiento al funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- e) Presentar el informe anual de las actividades del Consejo;
- f) Coordinar la articulación entre las unidades de MIDUVI con el Consejo Ciudadano Sectorial; y,
- g) Las demás funciones asignadas por el Directorio.

17.3.- El/la Coordinador/a General Jurídico del MIDUVI o su delegado, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Secretario Ad-Hoc, quien conjuntamente con la máxima autoridad o su delegado, suscribirá el acta constitutiva del Consejo Ciudadano Sectorial, dando fe de la conformación del consejo; y,
- b) Brindar asesoría jurídica al Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

17.4.- Las Áreas Agregadoras de Valor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: Subsecretario/a Hábitat y Espacio Público; Subsecretario/a de Vivienda; Subsecretaria/o de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, serán responsables de:



- a) Generar insumos como una instancia de dialogo y debate a fin de posibilitar la deliberación, formulación y seguimiento de las políticas del sector de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b) Elaborar informes de las propuestas generadas por el Consejo Ciudadano Sectorial en el marco de las políticas de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) Apoyar como instancias de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales con alcance nacional;
- d) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales se alineen con las necesidades sectoriales; y,
- e) Apoyar en la gestión de actualización de la normativa técnica nacional y las regulaciones que normen el sector de vivienda.

17.5.- Las unidades Desconcentradas: Coordinadores/as Zonales/ Regionales y Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios serán responsables de:

- a) Brindar apoyo logístico para el desarrollo del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, en territorio.

Artículo 18.- De las Actas.- Las deliberaciones, decisiones o recomendaciones del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se sentarán en las respectivas actas.

Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión, y deberán estar suscritas por el/la Secretario/a General del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, para cada sesión existirá un acta en la cual constarán de nómina de los asistentes, el orden del día, lugar y fecha, aspectos principales de los debates y deliberaciones, y decisiones adoptadas con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

Las actas y los documentos de los expedientes de las reuniones, deberán ser debidamente foliados y numerados, y estarán a cargo y custodia del Secretario/a del Consejo, quien deberá entregar una copia debidamente certificada a la máxima Autoridad o su delegado y a la Unidad Administrativa a cargo del seguimiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 19.- Sesiones.- Una vez conformado el consejo ciudadano sectorial, el Ministro o su delegado convocará, acorde a la agenda propuesta por el Coordinador General al menos dos veces por año y con quince días de anticipación, especialmente, para la planificación institucional y para realizar el seguimiento y evaluación participativa de las políticas públicas sectoriales.

A efectos de cumplir con sus funciones, los consejos ciudadanos sectoriales podrán auto convocarse las veces que consideren necesario, previa decisión de la mayoría de sus miembros, convocatoria que deberá efectuarla el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado.

A efectos de las sesiones, el coordinador general del Consejo Ciudadano Sectorial podrá requerir al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado el apoyo, acompañamiento y financiamiento necesario, para lo cual se adjuntará el correspondiente documento del cual deberá constar:

- a) El objeto de la reunión;



- b) El orden del día; y,
- c) Las firmas de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial que apoyen el autoconvocatorio.

Artículo 20.- Del Quórum.- Los consejos ciudadanos sectoriales se reunirán en el lugar, fecha y hora que fueren convocados, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Sus recomendaciones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 21.- Comisiones de trabajo. - Las comisiones de trabajo actuarán con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de los temas asignados; al efecto, podrán requerir la información necesaria a la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado, que esté relacionada con las funciones del consejo ciudadano sectorial.

Las comisiones desarrollarán su gestión a través de la formulación de informes elaborados con la debida oportunidad y diligencia y expondrán los temas encomendados ante el consejo ciudadano sectorial.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO, USO DE INFORMACION, ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 22.- Causas de impedimento para integrar el consejo ciudadano sectorial.- No podrán integrar los consejos ciudadanos sectoriales:

- a) Las y los candidatos a una dignidad de elección popular, desde el momento de la inscripción de su candidatura y mientras dure la misma;
- b) Las y los servidores de libre nombramiento y remoción que estén desempeñando funciones en cualquier instancia del Estado;
- c) Las y los servidores públicos de la institución en la que se conforma el Consejo Ciudadano Sectorial y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- d) Quienes adeuden dos o más pensiones alimenticias;
- e) Quienes mantengan deudas con el Estado o se encuentren demandados por vía coactiva;
- f) Quienes mantengan demandas en contra de la institución convocante;
- g) Los proveedores de obras, bienes o servicios o quienes mantengan contratos con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o Secretaría de Derechos Humanos;
- h) Quienes se encuentren integrando otro consejo ciudadano sectorial;
- i) Quienes se hallen en interdicción judicial ésta subsista;
- j) Quienes tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y,
- k) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género.

a)

Artículo. 23.- Prohibiciones.- En el ejercicio de sus funciones, está prohibido a los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales:

- a) Divulgar o utilizar la información con fines políticos, para asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
- b) Realizar proselitismo político religioso; y,



- c) Realizar actividades que atenten contra la seguridad y la paz pública.

Artículo 24.- Causa de exclusión.- Son causales de exclusión de los miembros del consejo ciudadano sectorial:

- b) Hallarse incurso en las causales de impedimento para ser integrante del consejo ciudadano sectorial;
 - c) Incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de este acuerdo;
 - d) Hacer uso indebido o con fines distintos a los del Consejo Ciudadano Sectorial de la credencial entregada por el Ministerio sectorial; y,
 - e) Faltar injustificadamente a dos o más sesiones consecutivas legalmente convocadas.
- a)
La exclusión procederá mediante resolución o acuerdo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo el debido proceso.

Artículo 25.- Uso de información.- Los integrantes de los consejos ciudadanos sectoriales administrarán y manejarán la documentación e información que les fuere proporcionada exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones, manteniendo la seguridad y confidencialidad de la información de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 26.- Impulso y acompañamiento.- Se publicará en la página web la estructura y conformación del consejo ciudadano sectorial, el plan anual de trabajo, el informe anual de actividades y demás acciones relevantes que se desarrollen con los consejos ciudadanos sectoriales.

Los consejos ciudadanos sectoriales podrán invitar a las ciudadanas o ciudadanos que consideren conveniente, con el objeto de recibir el asesoramiento necesario en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de Acuerdos o Resoluciones podrá emitir las disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento; sobre las cuales, el mismo Consejo a través de su Coordinador General podrá proponer sugerencias para su mejor funcionamiento.

Segunda.- Las/los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que representan a la sociedad civil organizada, no tendrán ningún tipo de vínculo laboral o de relación de dependencia con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que, no recibirán por parte del MIDUVI, ninguna remuneración por el desempeño de sus funciones y por el cumplimiento de sus obligaciones en el Consejo.

Tercera.- Los responsables o delegados del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, reportarán en forma directa y de manera escrita, todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos a la máxima Autoridad del MIDUVI, cuando éste se lo solicite o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Cuarta.- la elección del/la Coordinador/a y Secretario/a del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, será un proceso democrático cuyos ganadores serán las personas con mayor votación de entre los delegados por las organizaciones al Consejo Ciudadano Sectorial.



Quinta.- De ser el caso se podrá nombrar comisiones en las que participarán todos los delegados del Consejo, distribuidos de manera proporcional y estarán lideradas por los consejeros que conforman el Consejo Ciudadano Sectorial.

Sexta.- El MIDUVI, comunicará el proceso y los resultados alcanzados ante las instancias y espacios definidos por la entidad competente encargada de la promoción, organización, conformación, funcionamiento y seguimiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

Séptima.- De la ejecución y cumplimiento de éste Reglamento encárguese la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Unidades Agregadoras de Valor y Unidades Desconcentradas.

Se brindará el apoyo en el funcionamiento de las políticas de austeridad del gobierno, emitidas mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 01 de septiembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 76 de 11 septiembre de 2017.

Octava.- Lo que no estuviere previsto en el presente reglamento en relación al funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, se aplica lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 656 de 13 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 490 de 29 abril 2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- El nuevo Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda será conformado, una vez que entre en vigencia el presente reglamento.

Segunda.- El Consejo Ciudadano Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda, una vez conformado, se encargará en el término de hasta noventa (90) días, de elaborar el Código de Ética y la designación de los integrantes del Comité de Ética del Consejo Ciudadano Sectorial Desarrollo Urbano y Vivienda, así como asignación de las atribuciones y funciones del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 052-15 de 02 de diciembre de 2015.

Segunda.- Deróguese toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los

2020 OCT 23



Arq. Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

